



**ACUERDO No. CSJMEA23-111**  
**9 de mayo de 2023**

“Por medio del cual se adopta una medida transitoria para apoyar a la cabecera de Circuito de Granada para la atención de los asuntos constitucionales, así como las solicitudes de audiencia en materia de control de garantías y se dictan otras disposiciones”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y el PCSJA23-12061 de abril 26 de 2023, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y,

**CONSIDERANDO QUE:**

LILIAN YANETH NÚÑEZ GAONA, Juez Segunda Promiscuo Municipal de Granada - Meta, informa que, desde hace aproximadamente seis (06) años, padece de un cuadro clínico de disfonía intermitente que empeora con el uso vocal, no siendo candidata para manejo quirúrgico o farmacológico, pero que, requiere reposo vocal y restringir al mínimo la actividad vocal, según análisis de caso realizado en consulta del 20 de diciembre de 2022, por el otorrinolaringólogo Ricardo Guerra Fuentes adscrito a la ARL Positiva.

Por lo tanto, el Especialista en Medicina Laboral y Ocupacional, doctor José Alfredo Ortega Vega de la ARL Positiva, manifestó que no dará más incapacidades médicas y en su lugar, emitió recomendaciones y restricciones para el reintegro a laborar, las cuales consisten en: 1) Acortar jornada laboral a 4 horas, 2) pausas activas cada 2 horas por 5 minutos, 3) uso de micrófono las 4 horas y, 4) continuar manejo de terapias de voz y con otorrinolaringólogo

En tal sentido, este Consejo Seccional en aras de garantizar una respuesta pronta y cumplida a los usuarios de la administración de justicia, tanto en materia de control de garantías como en asuntos constitucionales y a su vez, así como garantizar el reintegro de la funcionaria, conforme las recomendaciones del Medicina Laboral y Ocupacional de la ARL Positiva, considera necesario adoptar la presente medida de manera transitoria, con el fin de brindar apoyo a la cabecera de Circuito de Granada, a partir del 10 de mayo de 2023, en el sentido de que la gran parte de los asuntos en materia de control de garantías sean asumidos por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Granada y los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Rico y Lejanías.

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada, asumirá solo el trámite de las solicitudes de audiencia, que por reparto equitativo le corresponda, de BSBD con control previo, entrega de vehículos provisional y definitiva, así como las solicitudes de autorización de traslado de las PPL para cumplir cita médica u otro, permiso para trabajar, cambio de residencia para garantizar medida de aseguramiento, control previo de legalidad en la aplicación del principio de oportunidad.

De ahí que aquellas solicitudes audiencias que no estén contempladas en el párrafo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada deberá devolverlas al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada para que se sometan a reparto entre los juzgados que si están disponibles.

Adicionalmente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada tendrá a cargo el trámite del conocimiento en primera instancia de las acciones constitucionales que por reparto le corresponda a los Juzgados Primero y Segundo Promiscuo Municipal de esa sede territorial y en el caso eventual de que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada se encuentre en permiso laboral, el Juez Coordinador resolverá la respectiva admisión de las acciones de tutela que se reciban en la fecha de permiso y el resto del trámite lo deberá continuar el Juzgado Segundo.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento fundamentalmente a los objetivos estratégicos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, derecho de defensa, celeridad y oralidad, autonomía e independencia de la

Rama Judicial, gratuidad, eficiencia, mecanismos alternativos y respeto de los derechos, así como los valores de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.** Exonerar de reparto de acciones constitucionales al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Granada, a partir del 10 de mayo hasta el 2 de junio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**Parágrafo:** El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada, deberá enviar diligenciado el **formato solicitud registro de cierres** a la dependencia de Soporte Aplicación Justicia XXI Web en Bogotá [soporte\\_ri\\_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co)

**ARTÍCULO 2°.** Ordenar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada para que asuma, transitoriamente, el trámite del conocimiento en primera instancia de las acciones constitucionales, a partir del 10 de mayo hasta el 2 de junio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**Parágrafo 1:** Se precisa el alcance de la designación corresponde al conocimiento en primera instancia de las acciones de tutela desde su radicación hasta la emisión del fallo de tutela, conforme el artículo 3 del Decreto 2591 de 1991.

**Parágrafo 2:** En el caso eventual de que la Juez Segundo Promiscuo Municipal de Granada, se encuentre en permiso laboral, el Juez Coordinador resolverá sobre la admisión de las acciones de tutela que se reciban en la fecha del permiso y el resto del trámite lo deberá continuar el Juzgado Segundo homólogo.

**ARTÍCULO 3°.** Ordenar a los Juzgados Primero Promiscuo Municipal de Granada, así como a los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Rico y Lejanías, para que apoyen a la cabecera judicial de Granada en asuntos de control de garantías, que por reparto les corresponda, a partir del 10 de mayo hasta el 2 de junio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**Parágrafo:** El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada debe realizar el reparto de solicitudes de audiencia de control de garantías de manera equitativa entre el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Granada y los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Rico y Lejanías.

**ARTÍCULO 4°.** Ordenar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada para que asuma, transitoriamente, el trámite de las solicitudes de audiencia, *que por reparto equitativo le corresponda*, de Búsqueda Selectiva en Base de Datos con control previo, entrega de vehículos provisional y definitiva, así como las solicitudes de autorización de traslado de las PPL para cumplir cita médica u otro, permiso para trabajar, cambio de residencia para garantizar medida de aseguramiento, control previo de legalidad en la aplicación del principio de oportunidad.

**Parágrafo 1°:** El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada debe realizar el reparto de las solicitudes de audiencia de control de garantías, aquí mencionadas y de manera equitativa entre el Juzgado Primero y Segundo Promiscuo Municipal de Granada y los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Rico y Lejanías.

**Parágrafo 2°:** El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada deberá devolver al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada aquellas solicitudes de audiencias que no estén contempladas en el presente artículo, para que se sometan a reparto entre los Juzgados Primero Promiscuo Municipal de Granada, así como los Promiscuos Municipales de Puerto Rico y Lejanías.

**ARTÍCULO 5°:** Finalizada la presente medida, el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada deberá presentar ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta un informe detallado los asuntos que le fueron radicados a los despachos aquí señalados.

**ARTÍCULO 6°:** Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Consejo Superior de la Judicatura, a los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada, así como a los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada, Puerto Lleras, Fuente de Oro y Lejanías [j01prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[j02prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[cserprmpalgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserprmpalgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co);  
[j01prmlejanias@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmlejanias@cendoj.ramajudicial.gov.co); [j01prmpalptorico@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalptorico@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ARTÍCULO 7º.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio - Meta, a los nueve (9) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA**  
Presidente

REDM / CEBC  
EXTCSJME23-812 / ABRIL 11 DE 2023